



- Por último, se reitera lo indicado en el párrafo último de la **Oficio Circular DRH-11122-2017-DIR**, sobre la importancia que los criterios vertidos en los oficios circular mencionados, y que cualquier documento o procedimiento contrario a estas disposiciones carece de validez y por consiguiente, únicamente se considera como valido el proceso descrito en dichas directrices.

Elaborado por: Licda. Nancy Morales Corrales, Jefa, Unidad de Secundaria Académica.  
Aprobado por: Lic. Julio Barrantes Zamora, Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano

Cc - Archivo  
- Consecutivo PDF

---

**"Educar para una nueva ciudadanía"**

{Dirección física de la unidad que emite el oficio}

**Oficio Circular  
DRH-12939-2017-DIR**

**Para:** Directores Regionales de Educación.  
Jefes de Servicios Administrativos y Financieros.  
Jefe de Departamento de Asignación del Recurso Humano.  
Jefes de Unidades de Gestión.  
Directores de Centros Educativos de todos los niveles.  
Jefe de Departamento de Trámites y Servicios.

**De:** Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

**Asunto:** Aclaraciones a los **Oficios Circulares DRH-9875-2017-DIR**, del 29 de agosto del 2017 y **DRH-11122-2017-DIR**, del 14 de octubre del 2017, referentes a la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento o disminuciones de lecciones interinas

**Fecha:** 31 de octubre del 2017.



Analizados los alcances emanados en los supracitados oficios circulares, así como algunas consultas realizadas ante esta Dirección de Recursos Humanos, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En el punto 2 del **Oficio Circular DRH-11122-2017-DIR**, se aclara que la discriminación por calificación de servicios se realiza únicamente si dos o más docentes cuentan con el mismo número de años de experiencia específica en la clase de puesto y especialidad.
- Las lecciones curriculares que impartieron los docentes en el presente curso lectivo, correspondientes a servidores interinos **calificados**, así como propietarios (**por aumento de lecciones interinas**), se deben mantener como prorroga, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y las mismas no sean otorgadas en propiedad.
- Con relación a las **Coordinaciones Académicas, Técnicas y de la Empresa**, las mismas al ser cargos no son objeto de este procedimiento, por cuanto cuentan con requisitos específicos para su designación.
- En lo referente a la figura de **Coordinador del Servicio de Educación Especial del Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional**, el mismo deberá ajustarse a lo normado en el punto 4 del documento de Procedimiento Plan de Estudios III Ciclo y Diversificado Vocacional (Plan Nacional), elaborado por la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Desarrollo Curricular, en el año 2011.
- Para las clases de puesto contempladas en el Título I del Estatuto del Servicio Civil, es importante tomar en cuenta además de lo normado en los puntos 2 y 4 del Oficio Circular **DRH-11122-2017-DIR**, las cualidades de los funcionarios, ya que por la naturaleza de las funciones se requiere destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio.

**"Educar para una nueva ciudadanía"**

San José, Paseo Colón. Edificio Rofas, 4to piso.